

RAD 63001311000220200018400 CONTESTACION DDA RECONVENCION

GABRIEL PARRA <abogadogabrielp@gmail.com>

Jue 26/11/2020 16:14

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 02 Familia - Quindio - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; claudiaherreraabogada@hotmail.com <claudiaherreraabogada@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION DDA RECONVENCION CON ANEXOS.pdf;

BUENAS TARDES, ADJUNTO A ESTE EMAIL, ENVIÓ EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN QUE ELEVO COMO APODERADO DE LA PARTE RECONVENIDA DENTRO DEL RADICADO DE LA REFERENCIA.

CORDIALMENTE,

--

GABRIEL PARRA GORDILLO

Abogado

TP. 298914 del CS de la J

Cel. 3137651354





CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Señora Juez:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA (Q)

cserjudcram@cendoj.ramajudicial.gov.co

j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:

63001311000220200018400

DEMANDADO EN RECONVENCIÓN: DIEGO EDISON CARDONA MARÍN CC.
79.898.310 de Bogotá D.C
Domiciliado en Armenia (Q)

APODERADO JUDICIAL: GABRIEL PARRA GORDILLO CC. 18.416.241 de
Montenegro (Q) TP. 298914 del C.S. de la J.
Domiciliado en Armenia (Q)

GABRIEL PARRA GORDILLO identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Demandado en Reconvención dentro del radicado de la referencia. Respetuosamente por medio del presente escrito doy contestación a la Demanda de Reconvención impetrada por la apoderada judicial de la señora SAIRA MAYERLI DURAN SÁNCHEZ identificada con la CC 65.718.057 de Líbano (T). Para el efecto procedo a hacer los siguientes pronunciamientos:

I. REFERENTE A LOS HECHOS

1. **AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.
2. **AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto.
3. **AL HECHO TERCERO:** Es parcialmente cierto. De este hecho es verdad que para esa época el señor DIEGO EDISON CARDONA era miembro activo de la Policía Nacional, también es cierto que le fue adjudicado un subsidio de vivienda con la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA con el cual compro el mencionado inmueble. Sin embargo, No es cierto que el negocio de compra y posterior venta de ese inmueble se haya hecho sin el conocimiento de la señora SAIRA MAYERLI, en razón que cuando se adquirió el inmueble quedo sometió a una limitación a la propiedad consistente en afectación a vivienda familiar como consta en la anotación N.º 10 del certificado de libertad y tradición que aporto la misma Apoderada de la parte demandante. Por otro lado, cuando se hizo la venta del inmueble el 25 de marzo de 2015, la señora SAIRA MAYERLI dio su pleno consentimiento para el levantamiento de dicha medida como consta en la anotación N.º 11 de ese mismo certificado. Así las cosas, la Apoderada de la Demandante en reconvención le endilga la venta del inmueble de manera unilateral al señor DIEGO EDISON CARDONA faltando a la verdad y yendo en contra de la realidad pues, legalmente la vivienda no se hubiese podido enajenar de forma legal sin la firma de la señora SAIRA MAYERLI. Contradiciéndose en el mismo hecho al mencionar que ella misma “*confiaba en los negocios que él realizaba*”, es decir, que la cónyuge si estuvo plenamente de acuerdo en la venta del





inmueble. Adicionalmente, el hecho descrito por la apoderada de la señora SAIRA MAYERLI no constituye ninguna falta a las obligaciones matrimoniales ni al régimen de la sociedad conyugal pues dentro de esta figura jurídica la pareja puede adquirir y enajenar bienes libremente. Así como hay sociedades conyugales prosperas en las cuales se aumentan los gananciales considerablemente, no es un secreto que también existen sociedades conyugales que tras varios años de matrimonio no logran conseguir activos o simplemente se descapitalizan sin que esto se constituya en un reproche legal.

4. **AL HECHO CUARTO:** No es cierto, porque es contradictorio al decir que *“siempre dependió económicamente de su esposo”* y después afirma que *“al punto de endeudarse por él con diferentes entidades bancarias”*. Las reglas de la experiencia nos enseñan que si usted no tiene independencia económica ningún banco le presta dinero. Olvido decir la señora SAIRA MAYERLI que los préstamos que ella saco a título personal se los autorizaron y desembolsaron a ella, gracias a que su entonces expareja la respaldaba como deudor solidario. Si el señor DIEGO EDISON hubiese necesitado dinero para gastos personales no hubiese tenido la necesidad de recurrir a su esposa, sino que él mismo los hubiera tramitado. Como prueba de lo anterior, se puede colegir de la misma certificación del préstamo que aporta la Demandante, que el titular del crédito y por consiguiente a quien le desembolsaron el crédito por valor de CINCO MILLONES (\$5.000.000) DE PESOS MCTE, es a la señora SAIRA MAYERLI DURAN. Sin embargo, la narración de este hecho al igual que el hecho tercero solo se limita a relatar diversos movimientos financieros que lo único que indican es la forma torpe en que se manejaban las finanzas familiares, pues en este momento el señor DIEGO EDISON tampoco posee bienes personales inmuebles ni muebles, vive en arriendo y solo cuenta con su sueldo de retiro con el cual está cubriendo tanto las deudas que contrajo como codeudor de la Demandante, como deudas adquiridas en vigencia de la Sociedad Conyugal, dineros que como bien sabe su expareja, hijos y familiares cercanos, fueron en su debido momento invertidos en el bienestar del núcleo familiar. A pesar de lo anterior, mi prohijado no se ha sustraído de las obligaciones alimentarias que tiene con sus hijos, pues cumple a cabalidad con el pago, a pesar de estar en una situación económica precaria. En la actualidad mi Poderdante se encuentra reportado en la central de riesgo Datacredito con cinco (5) reportes negativos, viéndose obligado a renegociar las deudas; afrontando esta situación solo sin recibir ninguna ayuda económica de su expareja a sabiendas que los mencionados créditos como ya se mencionó, hacen parte de las deudas contraídas en vigencia de la sociedad conyugal.
5. **AL HECHO QUINTO:** Es parcialmente cierto, por que el señor DIEGO EDISON si tuvo esos automotores en cabeza de él, pero dichas inversiones fueron hechas de pleno acuerdo con su entonces pareja y corresponden al trámite rutinario de compra y venta de bienes que se hacen dentro de una sociedad conyugal. Así como la señora SAIRA MAYERLI también ha tenido automotores a su nombre los cuales ha comprado y enajenado libremente sin que con esto se contravenga ningún deber legal. Pues dichas compras y enajenaciones son válidas de acuerdo con el principio de la libre administración de los bienes que estipula la ley 28 de 1932 *“Artículo 1º. Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiera;”*. Así como la apoderada aporporto registro en el RUNT de automotores a nombre del señor DIEGO EDISON, lo cual encuentro irrelevante para el proceso. Se hace necesario indicar que la señora SAIRA MAYERLI también ha tenido automotores a su nombre como consta en la consulta RUNT realizada el día 16 de noviembre de 2020, los cuales fueron adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal y ha dispuesto de ellos libremente:

- Motocicleta de placa KHT43C, adquirida el 19 de agosto de 2011





- Vehículo de placas GXO-146, adquirido el 02 de mayo de 2012
 - Motocicleta de placas KHR45C, adquirida el 11 de febrero de 2015
6. **AL HECHO SEXTO:** No es cierto, en razón que el señor DIEGO EDISON CARDONA, siempre aporó a la manutención de su familia y procuraba que no les faltara nada, la señora SAIRA MAYERLI tuvo algunos trabajos y pequeños negocios que fueron emprendimientos apalancados económicamente por su cónyuge, al ofrecérsele como codeudor en los préstamos que ella adquiriría, en virtud que la señora SAIRA MAYERLY no podía demostrar ingresos fijos mensuales como lo exigen las entidades crediticias. Tales emprendimientos debido a los malos manejos financieros de la cónyuge fracasaban con el tiempo quedando la deuda sin cancelar por lo que los acreedores repetían contra el deudor solidario que era siempre el señor DIEGO EDISON. En cuanto a las demás afirmaciones que hace en este hecho carecen de cualquier fundamento factico y solo quedan en el terreno de las meras expectativas personales de la Demandante.
7. **AL HECHO SÉPTIMO:** No es cierto, no existió violencia económica como lo quiere hacer ver la Apoderada de la Demandante, esto está claro y probado con la contestación de los hechos anteriores. En cuanto afirmar, que la señora SAIRA MAYERLI está a cargo de la manutención de los hijos de la pareja es totalmente falso e infundado, esa declaración se desvirtúa simplemente observando las Actas de Conciliación donde el señor DIEGO EDISON CARDONA fue el que tomó la iniciativa y ofreció alimentos a sus hijos, acuerdo que ha venido cumpliendo a cabalidad hasta el día de hoy. Si el alimentante, como insinúa la apoderada de la Demandante se hubiese sustraído de la obligación, es indudable que existiría un proceso de cobro ejecutivo de alimentos, lo cual no ha sucedido.
8. **AL HECHO OCTAVO:** No es cierto, durante la vida en pareja el señor DIEGO EDISON MARÍN manifiesta que nunca maltrato física ni psicológicamente a su cónyuge. Por el contrario, la apoderada manifiesta que *“desde el año 2015 existe evidencia documental de violencia psicológica”* y a continuación se contradice diciendo que la señora SAIRA consultó telefónicamente *“ante un hecho de maltrato físico...”*. Lo que deja en entredicho la veracidad, seriedad y responsabilidad con la que se deben exponer los hechos. Como prueba de ello la Apoderada aporta copia de las respectivas historias clínicas, de cuyo contenido no se infiere que hubiesen existidos los mencionados maltratos psicológicos ni mucho menos físicos que sugiere la Demandante. De ser así, las mencionadas profesionales (trabajadora social y psicóloga) se hubiesen visto obligadas a activar la ruta de atención a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, orientándola para que interpusiera la respectiva denuncia penal y si fuese del caso solicitara las medidas de protección pertinente. Es importante anotar que el diagnóstico dado por las profesionales fue codificado como Z630 *“problemas en la relación entre esposos o pareja”* que de acuerdo a la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE y los lineamientos del sistema de salud este tipo de diagnóstico se utiliza *“si la finalidad de la consulta es realizar actividad de “prevención y promoción”, el diagnóstico principal debe corresponder a un código que inicia con “Z”, pero si la finalidad es realizar una actividad resolutoria debe corresponder a un código que inicie con una letra distinta de Z”* (Gómez, Alexander. 2015, pág. 71)¹. En ese orden de ideas, el diagnóstico codificado por las profesionales no ameritaba una acción inmediata por lo que ambas coincidieron que el problema se debía abordar mediante *“terapia de pareja”*².

¹ Consultado de la página web chrome-extension://ohfgljdgelakfkefopgkclcohadegdpjf/https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/IA/SSA/cie10-cie11.pdf

² Ver historias clínicas de Trabajo Social y Psicología.





9. **AL HECHO NOVENO:** No es cierto, repite lo expuesto en los hechos anteriores, menciona como un hecho nuevo que mi prohijado “*en varias oportunidades le apunto en la cabeza*”, hecho que no tiene fundamento porque nunca sucedió, si hubiese llegado a pasar, por la gravedad de lo descrito la señora SAIRA MAYERLI lo hubiese puesto en conocimiento en las consultas con Trabajo Social y Psicología o bien hubiese denunciado en su momento penalmente a su cónyuge o habría solicitado alguna medida de protección en Comisaría de Familia. Sin embargo, no se explica que a pesar de ser un suceso tan grave pues estaríamos hablando de una mujer que estuvo en riesgo de feminicidio, este hecho no se hubiese puesto en conocimiento de las autoridades, máxime como narra la Apoderada que tuvo lugar “*en varias oportunidades*”.
10. **AL HECHO DECIMO:** Es parcialmente cierto, en cuanto a la relación de pareja es cierto que estaba en crisis para esa época, pero los desacuerdos giraban principalmente entorno a la crisis económica generada por el desacertado manejo financiero por parte de la pareja y no por temas de infidelidad a cargo del señor DIEGO EDISON. Es cierto que la pareja se separó de cuerpos en abril de 2018 pero esta fue definitiva y no como indica la Demandante que volvieron en junio del 2018. En cuanto a los hechos acaecidos el día 05 de noviembre de 2018, estos son materia de juzgamiento en la jurisdicción penal. Sin embargo, vale aclarar que el señor DIEGO EDISON asistió esa madrugada a la casa de su expareja porque ella lo contactó e insistió en hablar con él, charla que tuvo lugar por el sistema de mensajería instantánea Messenger y en el cual se evidencia que el propósito de la Demandante era tener una cita romántica con el fin de reconciliarse con su expareja, lo que no sucedió pues terminaron ambos discutiendo verbalmente. Curiosamente meses después de la discusión, el día 08 de mayo de 2019 en razón que el Demandado nunca más volvió a retomar la relación de pareja con la señora SAIRA MAYERLI, ella decidió en retaliación y faltando a la verdad interponer en la Fiscalía una denuncia penal argumentando que esa madrugada el señor DIEGO EDISON la había abusado sexualmente. Respecto a las citaciones en Comisaría de Familia es cierto que el Demandado ofreció alimentos a sus hijos como consta en las respectivas Actas de Conciliación.
11. **AL HECHO DECIMO PRIMERO:** No es cierto, este hecho está en conocimiento de la jurisdicción penal en la que se está ejerciendo el derecho a la defensa y en su oportunidad se demostrara la inocencia de mi prohijado.
12. **AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** Es cierto.
13. **AL HECHO DECIMO TERCERO:** No es cierto, es repetitivo, ya se refutaron esos hechos en los puntos anteriores.
14. **AL HECHO DECIMO CUARTO:** No es cierto, basta con leer la remisión del Orientador del colegio para darse cuenta que la remisión de la joven NICOLL GISETH a psicología obedece a que “*se expresan en dificultades en la dinámica familiar, separación reciente de los padres, bajo rendimiento académico.*” Lo que es entendible, porque los padres se separaron de cuerpos definitivamente en el mes de abril de 2018 y la remisión es del 30 de mayo de 2018. Sin embargo, lanzar la afirmación que la menor sufrió “*afectación emocional*” sin aportar la prueba idónea que sería la respectiva historia clínica por psicología, solo se constituye en una manera irresponsable y ligera de presentar un acontecimiento.
15. **AL HECHO DECIMO QUINTO:** No es cierto, son afirmaciones sin fundamento. En lo relacionado con las fotos de WhatsApp, estas muestran departiendo de manera social al señor DIEGO EDISON CARDONA MARÍN con una de sus amigas, vale aclarar que durante el tiempo de convivencia en pareja con la señora SAIRA MAYERLI el señor DIEGO EDISON MARÍN cumplió cabalmente con sus deberes conyugales sin que se le pueda hacer ningún





señalamiento al respecto. No obstante, no se puede dejar de lado como señala la Demandante que estas fotografías al parecer datan del mes de mayo de 2019 fecha en la cual los cónyuges ya había completado más de un año de haberse separado de cuerpos de manera definitiva.

16. **AL HECHO DECIMO SEXTO:** No es cierto, el señor DIEGO EDISON viene cumpliendo a cabalidad a la fecha con el compromiso acordado en las respectivas Actas de Conciliación.
17. **AL HECHO DECIMO SÉPTIMO:** No es cierto. El señor DIEGO EDISON viene cumpliendo a cabalidad con el acuerdo. Además, el único legitimado en la causa para hacer alguna exigencia en este sentido es el joven DIEGO EDISON CARDONA quien es mayor de edad y puede actuar en su propio nombre.
18. **AL HECHO DECIMO OCTAVO:** No me consta. Sin embargo, es una declaración que está admitiendo la Demandante.
19. **AL HECHO DECIMO NOVENO:** No me consta. Sin embargo, es una declaración que está admitiendo la Demandante.
20. **AL HECHO VIGÉSIMO:** No es cierto. No es un hecho, es una apreciación subjetiva que debe probarse.

II. REFERENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo, en el sentido que la declaración del divorcio del matrimonio civil debe darse por la causal alegada en la demanda inicial. Es decir, la causal octava y no por las causales primera y tercera como se solicita en la Demanda de Reconvención, tanto por no haber existido los hechos, así como por carecer de sustento probatorio, todo ello aunado a la extemporaneidad para alegarlos como ordena el artículo 156° del Código Civil que da un plazo perentorio de un (1) año.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: No me opongo. Por guardar similitud con la Pretensión Segunda de la Demanda inicial.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo, en razón que la señora SAIRA MAYERLI tiene capacidad económica al estar trabajando como consta en el certificado laboral que aporta la misma apoderada en la Demanda de Reconvención.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: No me opongo. Por guardar similitud con la Pretensión Tercera de la Demanda inicial.

A LA PRETENSIÓN “SEXTA”: Me opongo. El señor DIEGO EDISON en este momento pasa por una difícil situación económica, responde por sus hijos, asume y paga las deudas que genero la sociedad conyugal y por si fuera poco se ha visto en la imperiosa necesidad de asumir el pago de abogado de confianza en el proceso penal, para defenderse en juicio de un delito grave que no cometió.

A LA PETICIÓN ESPECIAL: Me opongo. No se puede tener como fecha para la causal primera el día 05 de mayo de 2019, por las siguientes razones: la primera, para la fecha de publicación alegada, la pareja computaba desde el mes de abril de 2018 más de un año separada de cuerpos de manera definitiva, en otras palabras, ya no tenían vida conyugal ni compartían techo, lecho y mesa. Es claro entonces, para que opere la Causal Primera las relaciones sexuales extramatrimoniales





debieron darse con anterioridad al mes de abril de 2018 cosa que no sucedió ni se prueba con las imágenes aportadas. Segundo, las mencionadas fotografías no poseen la fuerza probatoria para dar certeza que el señor DIEGO EDISON tuviera relaciones sexuales con su amiga en ese momento o las hubiese tenido en el tiempo de convivencia con la Demandante. Tercero, aun si se tomara como cierto tanto los hechos, como la fecha que alega la apoderada de la Demandante, es decir el 05 de mayo de 2019 también es claro que el plazo para alegarla ya caduco en razón que la Demanda de Reconvención se radico el día 08 de octubre de 2020, en suma, un (1) año y cinco (5) meses después.

En lo referente a la causal tercera, opera el mismo fenómeno de la caducidad, aunque ya se dejó en claro en la contestación de los hechos que estos NO son ciertos, es oportuno aclarar que la Demandante le dio prioridad a denunciar los hechos por la vía Penal, proceso en el cual se dio tramite a la Audiencia de Acusación el día 12 de noviembre del año en curso, programándose para el día 21 de enero de 2021 la Audiencia Preparatoria. Así las cosas, pedir el trámite de un “*un incidente de reparación integral*” en el proceso civil de divorcio por unos hechos que están siendo avocados por la especialidad penal, estaría encaminado a generar a conveniencia el mismo pedimento en dos especialidades diferentes como son la civil y la penal. No se puede olvidar que mi prohijado en caso de ser encontrado culpable del delito que se le acusa, la Víctima tendrá todo el derecho de exigir el resarcimiento del daño como indica el Código Penal ley 599 de 2000 artículo 94° “*Reparación del daño. La conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión del delito*” dicha acción podrá ser adelantada en los términos que dispone el Código de Procedimiento Penal ley 906 de 2004 artículo 102° “*PROCEDENCIA Y EJERCICIO DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 86 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En firme la sentencia condenatoria y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, el juez fallador convocará dentro de los ocho (8) días siguientes a la audiencia pública con la que dará inicio al incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y ordenará las citaciones previstas en los artículos 107 y 108 de este Código, de ser solicitadas por el incidentante.*” Por tales razones, considero improcedente y me opongo a que se tramite un incidente de reparación integral por la vía civil cuando la Demandante lo podrá ejercer en su debido momento por la parte penal quien conoció primero los supuestos hechos de maltrato y abuso sexual.

III. EXCEPCIÓN DE MERITO

A esta contestación interpongo la excepción de mérito **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN PARA IMPETRAR EL DIVORCIO POR LAS CAUSALES PRIMERA Y TERCERA Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN PARA IMPONER SANCIÓN AL CÓNYUGE CULPABLE**. Esta excepción de mérito se fundamenta en lo siguiente:

1. Según el artículo 156° del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992 artículo 10° establece “*El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a.*”. Aquí estamos señora Juez ante un plazo perentorio que le da el legislador a la accionante y que para el caso en particular ya se cumplió extinguiendo la acción. En lo referente a este fenómeno, la Corte Constitucional menciona “*La caducidad es en una limitación temporal del derecho de acción; se trata de un término perentorio e inmodificable fijado por la ley dentro del cual debe ejercerse el*





derecho de acción, so pena de perder la oportunidad de que la administración de justicia se ocupe de la controversia correspondiente” (C-985 2010; pág. 14). Tomando como base los anteriores argumentos y sustentado en el hecho que los cónyuges para la época de la supuesta “infidelidad” ya no vivían juntos pues llevaban separados de cuerpos de manera definitiva más de un (1) año, este hecho es ignorado arbitrariamente por la apoderada de la Señora SAIRA MAYERLI y propone en su Petición Especial como fecha de inicio de cómputo de la caducidad para la causal primera el 05 de mayo de 2019. aun así, si se le diera validez a esa solicitud como lo indica la Apoderada dicho plazo se agotó el día 04 de mayo de 2020, lapso en el cual la cónyuge ya tenía conocimiento de la supuesta infidelidad pero que transcurrió sin que la interesada interpusiera la respectiva demanda de divorcio ante el respectivo Juez Civil.

2. La Demandante alega que desde el inicio de la vida matrimonial fue víctima de maltrato psicológico, físico, humillaciones, infidelidad y hasta víctima de delitos sexuales por parte de su expareja. Pero una vez se separaron de cuerpos la Señora SAIRA MAYERLI no adelanto ningún trámite para solicitar el divorcio; tan así que transcurrieron más de dos años sin que la ahora Demandante en reconvención tomara la iniciativa y solicitara el divorcio de su expareja. Solo cuando ya habían corrido más de dos años y el señor DIEGO EDISON inicia la acción civil para dar fin al vínculo matrimonial alegando con justa razón el cumplimiento de una causal objetiva como es la separación de cuerpos de hecho por más de dos años. La Demandada pretende oponerse demandando en reconvención alegando injustificada y tardíamente las causales subjetivas primera y tercera. Cuando la norma sustantiva es clara y precisa que esta acción caduca en el término de un año. Al respecto la Corte Constitucional ha indicado “*Aunque la disposición no indica expresamente la naturaleza de estos términos, dado que limitan en el tiempo el ejercicio del derecho de acción en materia de divorcio, la Sala concluye que se trata de **términos de caducidad** que, por tanto, se rigen por las reglas y límites analizados en apartes previos.*” (C-985 2010; pág. 30). Este es otro motivo más para que no prosperen los pedimentos de la Demandante en Reconvención, pues está claro que los supuestos hechos de maltrato utilizados para alegar la causal tercera superan con creces el tiempo de caducidad de un (1) año.
3. Finalmente, la interposición de la excepción de mérito esta llamada a prosperar en virtud que en el caso concreto opero el fenómeno jurídico de la caducidad el cual impide tanto por un lado que se decrete el divorcio por las causales primera y tercera, como por el otro que se pueda imponer una sanción a mi poderdante como pretende la Apoderada de la contraparte. En relación a esto último, la Corte Constitucional fue muy clara al referirse al tiempo de caducidad de la sanción “*No obstante, para garantizar que las sanciones ligadas al divorcio basado en causales subjetivas no se tornen imprescriptibles, es preciso adoptar una decisión de **exequibilidad condicionada** de la frase “y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª”, en el sentido de que el términos previsto en la disposición solamente operan para reclamar la aplicación de las sanciones,” Subrayado propio (C-985 2010; pág. 40). Así las cosas la Corte dejo claro que, aunque se puede solicitar el divorcio por estas causales no se puede aplicar una sanción si estas se alegaron de forma extemporánea.*





IV. PETICIÓN DE PRUEBAS

Comendidamente solicito a la señora Juez, decretar y practicar si a ello hubiere lugar, las siguientes pruebas:

a. Testimoniales: Solicito a la señora Juez que se cite audiencia y se practiquen los siguientes testimonios los cuales versaran sobre todo lo que saben y les consta de los hechos que se negaron en la contestación de la Demanda de Reconvención:

- Testimonio de la menor NICOLL GISETH CARDONA DURAN, identificada con la TI. 1.023.367.497. quien es hija en común de los cónyuges. Su testimonio dará cuenta de los hechos refutados en esta contestación y en especial sobre el desarrollo de la vida en pareja de sus padres, el manejo económico de las finanzas familiares, si tuvo conocimiento de la existencia de situaciones de infidelidad conyugal por parte de sus padres durante el periodo de convivencia, cumplimiento de las obligaciones alimentarias de su padre con ella y con su hermano. La información para notificarla aparece en el apartado correspondiente.
- Testimonio de la señora MARIELA MARÍN CUELLAR identificada con la CC 24.477.767 de Armenia (Q). Su testimonio dará cuenta de los hechos refutados en esta contestación y en especial sobre cómo se desarrollaba la vida en pareja de los cónyuges, el manejo económico de las finanzas familiares, si tuvo conocimiento de la existencia de situaciones de infidelidad de alguno de los cónyuges durante el periodo de convivencia. La información para notificarla ya se aportó en la Demanda inicial.
- Testimonio de la señora MARÍA STELLA MARÍN CUELLAR identificada con la CC 24.484.960 de Armenia (Q), Su testimonio dará cuenta de los hechos refutados en esta contestación y en especial sobre cómo se desarrollaba la vida en pareja de los cónyuges, el manejo económico de las finanzas familiares, si tuvo conocimiento de la existencia de situaciones de infidelidad de alguno de los cónyuges durante el periodo de convivencia. La información para notificarla ya se aportó en la Demanda inicial.
- Testimonio de la señora NATALIA ACOSTA MARÍN identificada con la CC 41.963.197 de Armenia (Q), Su testimonio dará cuenta de los hechos refutados en esta contestación y en especial sobre cómo se desarrollaba la vida en pareja de los cónyuges, el manejo económico de las finanzas familiares, si tuvo conocimiento de la existencia de situaciones de infidelidad de alguno de los cónyuges durante el periodo de convivencia. La información para notificarla ya se aportó en la Demanda inicial.

b. Interrogatorio de Parte: Solicito a la señora Juez se decrete y practique un interrogatorio de parte el cual deberá ser absuelto por la Demandante en Reconvención SAIRA MAYERLI DURAN SÁNCHEZ. De acuerdo con la ritualidad que establece el artículo 202º del C.G.P.

c. Pruebas Documentales: solicito señora Juez tener en cuenta todas las pruebas que ya obran en el expediente y agregasen las siguientes:

1. Consulta personal en el sistema RUNT de la señora SAIRA MAYERLI DURAN SÁNCHEZ de fecha 16 de noviembre de 2020.
2. Copia Escritura Pública N.º 895 del 25 de marzo del 2015, suscrita en la Notaria Primera del Circulo de Armenia (Q).





3. Copia de actuaciones dentro del proceso ejecutivo singular promovido por la Corporación Actuar Famiempresas en contra de DIEGO EDISON CARDONA; SAIRA MAYERLI DURAN Y MARÍA STELLA MARÍN CUELLAR.
4. Copia de los reportes negativos del señor DIEGO EDISON que reposan en la central de riesgo Datacredito de fecha 26 de noviembre de 2020.
5. Copia conversación de los cónyuges a través del sistema de mensajería instantánea Messenger realizada el día 04 de noviembre de 2018.

V. NOTIFICACIONES

A LA TESTIGO:

NICOLL GISETH CARDONA DURAN
Calle 18 # 25-51 primer piso, Barrio San José, Armenia (Q)
Celular: 3013100946
Email: diego.cardona2000@hotmail.com

AL DEMANDADO EN RECONVENCIÓN:

DIEGO EDISON CARDONA MARÍN
Calle 5 Norte # 20-00 bloque 9 apto 303, Condominio Sorrento, Armenia (Q)
Celular: 3147723644
Email: decm1979@hotmail.com

AL APODERADO JUDICIAL

GABRIEL PARRA GORDILLO
Carrera 13 # 22-10, oficina 19, Edificio Bariloche, Armenia (Q).
Celular: 3137651354
Email: abogadogabrielp@gmail.com

VI. ANEXOS

A la presente contestación de la Demanda en Reconvencción me permito anexar lo siguiente:

- Poder especial para actuar (ya se anexo en la Demanda inicial)
- Los documentos aducidos como pruebas adicionales.
- No se anexan copias en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 inciso tercero del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De la señora Juez,

GABRIEL PARRA GORDILLO
CC. 18.416.241 de Montenegro (Q)
TP. 298914 del C.S de la J.



[Consulta Personas](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

SAIRA MAYERLI DURAN SANCHEZ

DOCUMENTO:

C.C. 65718057

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

10334842

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

30/01/2010

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Nro. Solicitud
Fecha solicitud
Identificador
Estado
Tramites
Entidad

65275179
11/02/2015
KHR45C
AUTORIZADA
Tramite traspaso
INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA

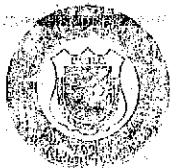
24943829
02/05/2012
GXO146
AUTORIZADA
Tramite traspaso
STRIA DE TTOyTTE MCPAL ARMENIA

16709021
25/08/2011
C.C. 65718057
AUTORIZADA
Tramite expedicion licencia conduccion
STRIA DE TTOyTTE MCPAL ARMENIA

16522583
19/08/2011
KHT43C
AUTORIZADA
Tramite matricula inicial
INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA

16481093
18/08/2011
APROBADA
Tramite preasignacion placa contingencia
INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA

Información solicitudes de validación de identidad



República de Colombia



Aa0196106-8



República de Colombia

Hapli notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C4100850178

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA / QUINDÍO

Calle 21 No. 14-31 - Cel. 315-5477267 - 314-7711597

Teléfonos: 7441049 / - Telefax: 7441594

e-mail: jaocanotario@yahoo.com

INSTRUMENTO NÚMERO: * * * * * 8 9 5 * * * * *

FECHA DE OTORGAMIENTO: (25) xx MARZO DE 2015

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS Y CODIGOS: CANCELACION

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR - COMPRAVENTA - (0702-0125)

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): No(s). 280-40319

FICHA Y AVALUO CATASTRAL: No. 01030000002700060000000000 - \$49.290.000.00

VALOR DE LA VENTA: \$49.300.000.00

NOMBRE O DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO, MEJORADO CON CASA DE HABITACION, UBICADO EN LA CALLE 18 NUMERO 25-51, BARRIO SAN JOSE, DEL AREA URBANA DE ARMENIA, QUINDÍO.

*******PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO*******

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO:

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NUMERO(S) DE CEDULA(S)
CANCELACION DE AFECTACION:	
DIEGO EDISON CARDONA MARIN	79.898.310 Bogota D.C.
SAIRA MAYERLI DURAN SANCHEZ	65.718.057 Libano / Tolima
COMPRAVENTA:	
DE: DIEGO EDISON CARDONA MARIN	79.898.310 Bogota D.C.
A: MARIA STELLA MARIN CUELLAR	24.484.960 Armenia / Quindío
ARCHIVO: VENTA-69-CAN-JAQUE	

INSTRUMENTO No. 895, En la ciudad de Armenia, Círculo Notarial del mismo nombre, Capital del departamento del Quindío, República de Colombia, a los

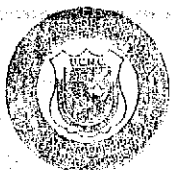
xx (25) días del mes de MARZO del año DOS MIL QUINCE (2015) en el despacho de la NOTARIA PRIMERA (1a.) del Círculo Notarial de Armenia (Quindío) a cargo del Notario JAVIER OCAMPO CANO; **SECCIÓN PRIMERA:** **CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:** Compareció(eron) el señor DIEGO EDISON CARDONA MARIN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.898.310 expedida en Bogota D.C.; y SAIRA MAYERLI DURAN SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía numero 65.718.057 expedida en Libano / Tolima, de estado civil casados entre

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ARMENIA QUINDÍO
NOTARIA PRIMERA

Notaría S.A. No. 890906540

si con sociedad conyugal vigente, domiciliados en Armenia / Quindío; hábiles para contratar y obligarse, quienes obran en su propio nombre y representación; y manifestaron: PRIMERO: Que por COMPRAVENTA realizada a la señora MARIA STELLA MARIN CUELLAR, por medio de la Escritura Pública No. 4452 del 24-11-2010 otorgada en la Notaria 1ª de Armenia / Quindío, inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-40319; el señor DIEGO EDISON CARDONA MARIN, adquirió(eron) el siguiente inmueble, consistente en: **LOTE DE TERRENO, MEJORADO CON CASA DE HABITACION, UBICADO EN LA CALLE 18 NUMERO 25-51, BARRIO SAN JOSE, DEL AREA URBANA DE ARMENIA, QUINDÍO**, predio constante de 9.60 metros de frente, por 16.80 metros de centro, el cual tiene forma triangular pues se angosta 1.60 metros mas o menos, identificado con la ficha catastral número 01030000002700060000000000 y con la matrícula inmobiliaria número 280-40319, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 4452 antes mencionada. SEGUNDO: Que por medio de la misma Escritura Pública No. 4452 del 24-11-2010 otorgada en la Notaria 1ª de Armenia / Quindío, inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-40319; el señor DIEGO EDISON CARDONA MARIN, constituyó(eron) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR sobre el inmueble antes descrito a favor de su esposa la señora SAIRA MAYERLI DURAN SANCHEZ. TERCERO: Que por medio de esta Escritura Pública los comparecientes proceden de mutuo acuerdo, a cancelar dicha Afectación a Vivienda Familiar que recae sobre el inmueble antes mencionado, tal como lo autoriza el Artículo 4o. de la Ley 258 de 1.996.

SECCIÓN SEGUNDA: COMPRAVENTA: Compareció(eron) nuevamente el señor DIEGO EDISON CARDONA MARIN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Armenia / Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.898.310 expedida en Bogota D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; hábil para contratar y obligarse, quien obra en su propio nombre y representación; quien(es) en adelante se denominará(n) LA PARTE



AD19615662



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca100850177

VENDEDORA; y la señora **MARIA STELLA MARIN CUELLAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.484.960 expedida en Armenia / Quindío, domiciliada en Armenia, Quindío, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente; hábil(es) para contratar y obligarse(n); quien obra en su propio nombre y representación; quien(es) en adelante se denominará(n) LA PARTE COMPRADORA, y manifestaron: **PRIMERO:** Que LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LA PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO, MEJORADO CON CASA DE HABITACION, UBICADO EN LA CALLE 18 NUMERO 25-51, BARRIO SAN JOSE, DEL AREA URBANA DE ARMENIA, QUINDÍO**, predio constante de 9.60 metros de frente, por 16.80 metros de centro, el cual tiene forma triangular pues se angosta 1.60 metros mas o menos, identificado con la ficha catastral número **0103000000270006000000000** y con la matrícula inmobiliaria número **280-40319**, comprendido dentro de los siguientes, según título de adquisición: **### POR EL FRENTE, CON LA CALLE 18 O CAMINO QUE CONDUCE A LA PATRIA; POR UN COSTADO, CON PREDIO DE LA PERMUTANTE URREA; POR EL CENTRO, CON PREDIO DE BERNARDINO BEDOYA; Y POR EL OTRO COSTADO, CON PREDIO DE TOMAS DELGADO.###** **PARÁGRAFO:** No obstante la descripción del inmueble por su cabida y linderos, esta venta recae como cuerpo cierto. Declara además LA PARTE VENDEDORA.- **SEGUNDO: TRADICION-** Que LA PARTE VENDEDORA adquirió(eron) el inmueble por **COMPRAVENTA** realizada a la señora **MARIA STELLA MARIN CUELLAR**, por medio de la **Escritura Pública No. 4452 del 24-11-2010 otorgada en la Notaria 1ª de Armenia / Quindío**, inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **280-40319**.- **PARÁGRAFO:** LA PARTE VENDEDORA declara que desde la fecha de la escritura referida, tiene la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el mencionado predio. **TERCERO: OBLIGACIONES, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO-** Que no ha enajenado por ningún otro contrato subsistente el referido inmueble, y garantiza que es de su exclusiva propiedad y lo ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, que se halla libre de

REPUBLICA DE COLOMBIA
ARMENIA QUINDIO
NOTARIA PRIMERA

hipotecas, embargos, demandas, usufructo, habitación, censo, anticresis, servidumbres, arrendamiento por escritura pública o documento privado, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, administración, desmembraciones y limitaciones al dominio en general. Que hace la venta con todas sus anexidades, dependencias, construcciones, usos, mejoras, conexiones, servidumbres actuales y futuras que tengan y llegaren a corresponder conforme a la Ley. **CUARTO:**

PRECIO DE LA VENTA- Que venden el inmueble, con todas sus mejoras y anexidades y sin reserva alguna, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$49.300.000.00) M/CTE**, que LA

PARTE VENDEDORA, declara recibidos a entera satisfacción, de LA PARTE COMPRADORA a la firma de esta escritura. **PARÁGRAFO PRIMERO: ORIGEN**

DE FONDOS: EL(LOS) COMPRADOR(ES) declara(n) que el origen de los recursos con los que están adquiriendo el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, provienen de su ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito.

Así mismo, declara(n) que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ESPECIALMENTE los relativos a delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro y lavado de activos. **PARÁGRAFO**

SEGUNDO: igualmente las partes contratantes hacen constar que no están incluidos en las listas para el control de lavado de activos, administrados por autoridad nacional o extranjera. **QUINTO:** Que el inmueble que se enajena está

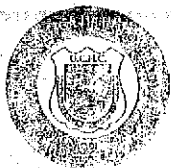
a paz y salvo por todo concepto de Impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de este contrato, los que se causen de esta fecha en adelante, serán de

cargo exclusivo de LA PARTE COMPRADORA. **SEXTO: GASTOS:** Los gastos Notariales, retención en la fuente y gastos de registro que ocasione esta escritura de compraventa serán asumidos por partes iguales por LA PARTE

VENDEDORA Y COMPRADORA. **SÉPTIMA: ACEPTACIÓN-** Presente LA PARTE VENDEDORA señor **DIEGO EDISON CARDONA MARIN**, de las

condiciones civiles antes mencionadas; y LA PARTE COMPRADORA señora **MARIA STELLA MARIN CUELLAR**, de las condiciones civiles antes

mencionadas; y dijo(ERON): a) Que aceptan la presente escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ellas se le hace, por estar de



República de Colombia



Asociación



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca100850176

acuerdo a todo lo convenido; b) Que la parte compradora da(n) por recibido a entera satisfacción el inmueble que por esta escritura adquiere; c) Que serán de cargo de la parte compradora los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la nación y / o este municipio a partir de la fecha. **OCTAVA:**

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR- Dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 258 del 17 de enero de 1996, indagado(s) por el Notario LA PARTE VENDEDORA, manifiesta que el inmueble que transfiere no se encuentra afectado a vivienda familiar; e igualmente indagada(s) por el Notario LA PARTE COMPRADORA manifiesta(n): Que es de estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente; por lo tanto el inmueble objeto de la presente venta **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** Acto seguido, el notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. **AUTORIZACION:**

En este estado del instrumento notarial los comparecientes autorizan al Notario para que en caso de que la presente escritura sea devuelta sin inscribir de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, delegue un funcionario de su despacho para que se notifique de la nota devolutiva y renuncie a términos de ejecutoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.- **COMPROBANTES**

FISCALES- DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN.- PAZ Y SALVO DE PREDIAL No. 20152938 y PAZ Y SALVO DE VALORIZACION No. 20152928 expedidos por la TESORERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA / QUINDÍO en fecha 24-03-2015, con vencimiento en fecha 31-12-2015; a favor de CARDONA, MARIN DIEGO EDISON - C.C. No. 79898310, con relación a la Ficha Catastral No. 01030000002700060000000000, con avalúo catastral de \$49.290.000.00.

NOTA: Esta escritura se elaboró con base en los siguientes documentos: Copia de la **Escritura Pública No. 4452 del 24-11-2010, otorgada en la Notaria Primera de Armenia / Quindío** y Certificado de tradición de fecha 24-03-2015.

ADVERTENCIA: LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES, NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
ARMENIA QUINDIO
NOTARIA PRIMERA

Escritura No. 89935549

JURÍDICA DE EL(LOS) BIEN(ES) MATERIA DE EL(LOS) CONTRATO(S) SOBRE LO CUAL NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS MISMOS INTERESADOS.- **IMPORTANTE:** Los comparecientes dejan expresa constancia de: 1) Haber verificado la anotación de sus nombres, apellidos, estados civiles y documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, número de ficha catastral. Además aprueban el presente instrumento, sin ninguna objeción, en la forma como quedó redactado. 2) Declaran conocer que un error no corregido antes de ser firmada la escritura, respecto de los datos anotados en el numeral primero, así como cualquier otro tipo de inconsistencia, su corrección conlleva a una escritura aclaratoria que implica nuevos costos -artículo 102 decreto 960/70-. 3) Haber sido advertidos de la necesidad de presentar esta escritura para su registro en el término perentorio de dos (2) meses. 4) Se deja expresa constancia por la parte vendedora a petición del Notario que el inmueble que transfiere hace parte de la sociedad conyugal y además se encuentra a paz y salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios. -----

PAPEL NÚMERO: Aa019815658-Aa019815662-Aa019815660-Aa019815661

x x x x x x x

DERECHOS RESOLUCION 0641 DEL 23 DE ENERO DE 2015 -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 164.179.00 CANCELACION DE AFECTACION

EXTENSION MAS COPIAS: \$ 49.600.00 \$49.000.00

I.V.A.: \$ 42.045.00

RETENCIÓN: \$ 493.000.00

FONDO Y NOTARIADO: \$ 14.500.00

ENMENDADOS:

COMPARECIENTES: RESOLUCION 0641 DE 2015

NOTARIA PRIMERA ARMENIA
ESCRITURACION 1



Diego E Cardona
DIEGO EDISON CARDONA MARIN

C.C. No. 79.898.310 Bta

TELÉFONO: 3147723644

DIRECCIÓN: Calle 10 # 25-35

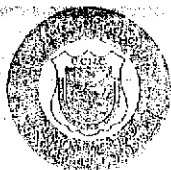
Ocupación: Empleado.

LA PARTE VENDEDORA Y CONSTITUYENTE

Fecha:
25/03/2015

DIEGO EDISON CARDONA MARIN
No: 79.898.310

Hora:
19:30



República de Colombia



Aa019815661



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca100850175

Saira Mayerli Duran Sanchez

SAIRA MAYERLI DURAN SANCHEZ
C.C. No. 65718057
TELÉFONO: 320 604 6387
BENEFICIARIA DE LA AFECTACION

NOTARIA PRIMERA ARMENIA
ESCRITURACION 1



Fecha:
25/03/2015

SAIRA MAYERLI DURAN SANCHEZ
No: 65.718.057

Hora:
09:28

NOTARIA PRIMERA ARMENIA
ESCRITURACION 1



Fecha:
25/03/2015

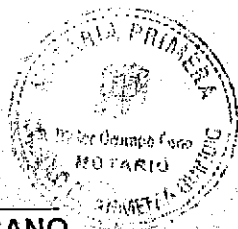
MARIA STELLA MARIN CUELLAR
No: 24.484.960

Hora:
09:29

Maria Stella Marin Cuellar
MARIA STELLA MARIN CUELLAR
C.C. No. 24484960 a.
TELÉFONO: 7401847
DIRECCIÓN: Calle 18 # 25-51
OCUPACIÓN: Hogar.
LA PARTE COMPRADORA

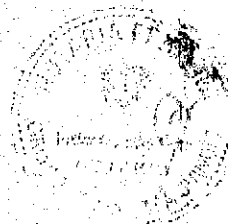
Javier Ocampo Cano

JAVIER OCAMPO CANO
NOTARIO PRIMERO



1 COPIA (3 EJEMPLARES)

23 MAR 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA
ARMENIA QUINDIO
NOTARIA PRIMERA

cadena S.A. No. 89093340



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DE ARMENIA

Calle 21 # 14-31 Tels. 744 10 49 - 744 15 94 Armenia Q.
notaria1armenia@terra.com

Es ~~PRIMER~~ ejemplar de ~~PRIMERA~~ fotocopia de expedición tomada
del original correspondiente a la Escritura Pública No. 895
de fecha 25-03-2018 constante de 04 folios útiles destinadas a:
MARIA STELLA MARIN CUELLAR

*

*

*

COMO TÍTULO DE DOMINIO

FECHA:

26 MAR 2015

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDÍO



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 13 de Abril de 2015 a las 11:29:30 am

Con el turno 2015-280-6-5027 se calificaron las siguientes matrículas:
280-40319

Nro Matricula: 280-40319

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro: 63001010300270006000
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: ARMENIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 25-51 B/ SAN JOSE

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 26/3/2015 Radicación 2015-280-6-5027
DOC: ESCRITURA 895 DEL: 25/3/2015 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 10

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDONA MARIN DIEGO EDISON CC# 79898310 X
A: DURAN SANCHEZ SAIRA MAYERLI CC# 65718057

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 26/3/2015 Radicación 2015-280-6-5027
DOC: ESCRITURA 895 DEL: 25/3/2015 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 49.300.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MARIN DIEGO EDISON CC# 79898310 ✓
A: MARIN CUELLAR MARIA STELLA CC# 24484960 X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: _____ El registrador(a) _____
Día Mes Año Firma

LA CLASE DE LA FE PUBLICA

Usuario que realizo la calificación: 70827



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío, 11 de Septiembre de 2.019
Oficio No. 1454

Señor Pagador –
**GRUPO DE EMBARGO TESORERIA GENERAL
POLICIA NACIONAL**
Carrera 59 Nro. 26 – 21 CAN
Bogotá – D. C.

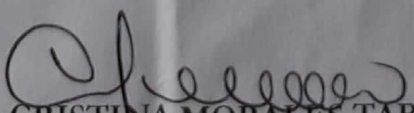
Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS
NIT. 800.080.342-8
Demandado: DIEGO EDISON CARDONA MARIN C.C. 79.898.310
MARIA STELLA MARIN CUELLAR C.C. 24.484.960
Radicación: 630014003001-2018-00293-00 (23 Dígitos)

Cordial saludo,

Comedidamente con el presente, me permito comunicarle, que este despacho actuando dentro del proceso de la referencia, mediante auto proferido el diez (10) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019), decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación demandada y las costas y en consecuencia dispuso el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado DIEGO EDISON CARDONA MARIN C. C. 79.898.310 como funcionario al servicio de la Policía Nacional.

Dicha medida fue comunicada mediante nuestro oficio No. 2450 del 13 de Junio del 2018, el cual queda sin vigencia.

Atentamente,


ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

AJRB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

ALCALDÍA DE ARMENIA
Correspondencia Recibida: 2019RE28723
Ciudadano: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ARMENIA
Fecha: 2019-09-13 10:11:30
Asunto: COMUNICACION
Folios: 1
Anexos: 0
Destinatario: Sandra Milena Gonzalez Narvaez
Dependencia: Departamento Administrativo Jurídico
Radicado por: Maritza Valencia Cuartas
PQRSD asociado: No aplica

Armenia, Quindío, 11 de Septiembre de 2019

Oficio No. 1455

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA

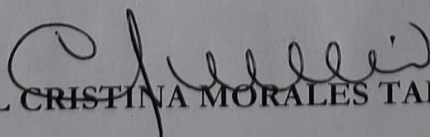
Ciudad

Ref: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS
NIT. 800.080.342-8
Demandado: DIEGO EDISON CARDONA MARIN C.C. 79.898.310
MARIA STELLA MARIN CUELLAR C.C. 24.484.960
Radicación: 630014003001-2018-00293-00 (23 Dígitos)

Cordial saludo,

Comedidamente con el presente, me permito comunicarle, que este Despacho actuando dentro del proceso de la referencia, mediante auto proferido el diez (10) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019), decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación demandada y las costas, en consecuencia dispuso el levantamiento de la medida del embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 280-40319, predio urbano ubicado en la calle 18 25 – 51 Barrio San José de Armenia, y ordenó librar el presente oficio a fin que se sirva hacer la devolución del Despacho Comisorio No. 00100 del 07 de Septiembre de 2018 en el estado en que se encuentre.

Atentamente,


ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

AJRB

señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2018-000293-00
Demandante: CORPORACION -ACTUAR FAMIEMPRESAS-
Demandado: SAIRA MAYERLY DURAN SANCHEZ, DIEGO EDISON CARDONA
MARIN Y STELLA MARIN CUELLAR

ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSIÓN PROCESO

LUZ ESTELLA LLANOS URREA, mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.930.150 de Armenia-Quindío, domiciliada y residente en Armenia-Quindío, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 141.376 del C.S.J., obrando como endosataria en procuración de la CORPORACION -ACTUAR FAMIEMPRESAS y SAIRA MAYERLY DURAN SANCHEZ, DIEGO EDISON CARDONA MARIN, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 65.718.057 y 79.898.310 respectivamente, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Armenia, en calidad de deudor de la obligación 44755, la cual se encuentra en mora ante la CORPORACIÓN - ACTUAR FAMIEMPRESAS, quienes actúan como demandados dentro del Proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 2018-000293-00, comedidamente solicitamos a su señoría decretar la suspensión de este proceso, basado en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que ambas partes nos encontramos en negociaciones con el fin de llegar a un acuerdo sobre el objeto del presente litigio.

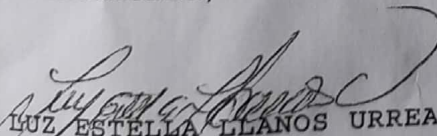
En este sentido solicitamos al señor Juez se sirva admitirlo y en virtud, dicte el Auto aprobatorio de la suspensión del proceso hasta tanto no se solicitare la reanudación del mismo por cualquiera de las partes o transcurrido el plazo de 4 meses (hasta el 17 de diciembre de 2018 por el que se acuerda la suspensión).

En este contexto solicitamos a su señoría mantener vigente las medidas cautelares de embargo solicitadas en este proceso y que reposan en el expediente del cual fueron decretadas por su despacho.

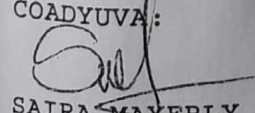
ANEXOS

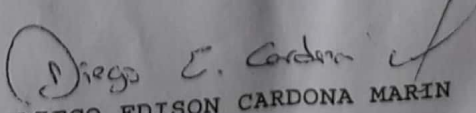
Copia de este escrito para archivo del juzgado

Atentamente,


LUZ ESTELLA LLANOS URREA
Cc. No. 41.930.150 de Armenia-Quindío
T. P. No. 141.376 del C.S.J.
Apoderada Corporación -ACTUAR FAMIEMPRESAS-

COADYUVA:


SAIRA MAYERLY DURAN SANCHEZ
C.C. 65.718.057
Demandado


DIEGO EDISON CARDONA MARIN
C.C. 79.898.310
Demandado



ACUERDO DE PAGO

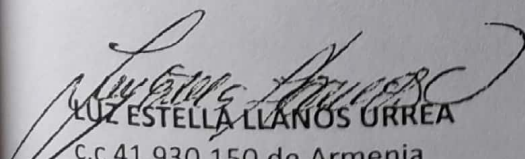
En la ciudad de Armenia, a los 28 días del mes de agosto del año 2018, se reunieron SAIRA MAYERLI DURAN SANCHEZ Y DIEGO EDISON CARDONA MARIN, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 65.718.057 y 79.898.310 respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Armenia, en calidad de deudores de la CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS y LUZ ESTELLA LLANOS URREA, mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.930.150 de Armenia-Quindío, domiciliada y residente en Armenia-Quindío, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 141.376 del C.S.J., obrando como endosataria en procuración de la CORPORACION -ACTUAR FAMIEMPRESAS- para realizar acuerdo de pago de la obligación No. 48350.

ACUERDO

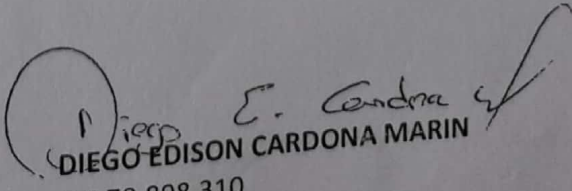
Teniendo en cuenta que actualmente el crédito No. 44755 se halla demandado mediante proceso ejecutivo Singular ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, mediante radicado 2018-00293-00, por encontrarse con varias cuotas vencidas y en mora, el deudor de la obligación se compromete a:

1. Cancelar la suma \$2.200.000.00 a la firma de este acuerdo por concepto de honorarios
2. Cancelar el valor de \$500.000 mensuales de la siguiente manera:
El 28 de septiembre de 2018 \$500.000.
El 30 de octubre de 2018 \$500.000.
El 28 de noviembre de 2018 \$500.000.
3. El saldo restante de la obligación se debe cancelar de manera total para el día 17 de diciembre de 2018, junto con los gastos procesales generados.
4. Los pagos mensuales pactados se deben realizar en la oficina de ACTUAR FAMIEMPRESAS.
5. Finalmente se advierte que ante un incumplimiento al acuerdo realizado se dará continuidad al proceso jurídico que se está adelantando en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia.

Las partes aceptan el acuerdo en manifestación de ello suscriben la presente acta.


LUZ ESTELLA LLANOS URREA
c.c 41.930.150 de Armenia
Abogada


SAIRA MAYERLI DURAN SANCHEZ
C.C 65.718.057


DIEGO EDISON CARDONA MARIN
C.C 79.898.310



CORPORACION ACTUAR FAMILIEMPRESAS
DOCUMENTO: RECIBOS DE CAJA
PROCESO:

CÓDIGO: FFR014-3
VERSIÓN: 3
FECHA: 09/16/2013

Oficina 1 Tipo RC Número 1061627 Fecha 09/28/2018

CEDULA NOMBRE

TERCERO 65718057 DURAN SANCHEZ SAIRA MAYERLI

MONTO QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

DESCRIPCION Abono a saldo vencido

Fecha Creación Recibo:
09/28/2018 02:45 PM

Cuenta	Concepto	Obligación	Débitos	Créditos
14560506	Interes de mora-MICROCREDITO	10 44755	0	163.339
14550505	Capital-MICROCREDITO	10 44755	0	189.627
14560504	Interes corriente-MICROCREDITO	10 44755	0	110.733
14739502	-SEGURO DE VIDA DEUDORES	28 151011620	0	4.913
14739503	-LEY MIPYME	29 151010306	0	31.388
11050501	-Caja General		500.000	0

448.042.2

Formas de pago Usuario : SANDRA MILENA BOTERO SOTO

EFFECTIVO \$ 500,000

Totales

500,000 500,000

CORPORACION ACTUAR FAMILIEMPRESAS
Firma Autorizada: 080.342-8

NIT: 800.080.342-8



CORPORACION ACTUAR FAMILIEMPRESAS
DOCUMENTO: RECIBOS DE CAJA
PROCESO:

Código: FFR014-3
VERSION: 3
FECHA: 09/16/2013

Oficina 1 Tipo RC Número 1062572 Fecha 10/29/2018

CEDULA

NOMBRE

TERCERO 65718057 DURAN SANCHEZ SAIRA MAYERLI

MONTO QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE



DESCRIPCION ABONO A SALDO VENCIDO

Fecha Creación Recibo:
10/29/2018 03:35 PM

Cuenta	Concepto	Obligación	Débitos	Créditos
14560506	Interes de mda-MICROCREDITO	10 44755	0	48.981
14550505	Capital-MICROCREDITO	10 44755	0	196.009
14560504	Interes corriente-MICROCREDITO	10 44755	0	217.850
14739502	-SEGURO DE VIDA DEUDORES	28 151011620	0	4.844
14739503	-LEY MIPYME	29 151010306	0	31.388
24659501	-OTRO CONCEPTO	27 44755	0	928
11050501	-Caja General		500.000	0

Formas de pago Usuario: SANDRA MILENA BOTERO SOTO

EFFECTIVO \$ 500.000

Totales

500.000 500.000

CORPORACION ACTUAR FAMILIEMPRESAS
NIT: 800.080.342-8
Firmada



CORPORACION ACTUAR FAMILIEMPRESAS
DOCUMENTO: RECIBOS DE CAJA
PROCESO:

CÓDIGO: FFR014-3
VERSIÓN: 3
FECHA: 09/16/2013



CEDELA

TERCERO

65718057 DURAN SANCHEZ, SAIRA MAYERLI

MONTO QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

DESCRIPCION ABONO ACUERDO DE PAGO

Fecha Creación Recibo:
11/30/2018 10:02 AM

Cuenta	Concepto	Obligación	Débitos	Créditos
14560506	Interes de mora-MICROCREDITO	10 44755	0	51.915
14550505	Capital-MICROCREDITO	10 44755	0	201.162
14560504	Interes corriente-MICROCREDITO	10 44755	0	209.786
14739502	-SEGURO DE VIDA DEUDORES	28 151011620	0	4.821
14739503	-LEY MIPYME	29 151010306	0	31.388
24659501	-OTRO CONCEPTO	27 44755	0	928
11050501	-Caja General		500.000	0

Formas de pago

Usuario: SANDRA MILENA BOTERO SOTO

EFFECTIVO \$ 500.000

Totales

500.000

-500.000

ACTUAR FAMILIEMPRESAS
080.342-8
Firma Autorizada



CORPORACION ACTUAR FAMILIEMPRESAS
DOCUMENTO: RECIBOS DE CAJA
PROCESO:

CÓDIGO: FER014-3
VERSIÓN: 3
FECHA: 09/16/2013

Oficina 1 Tipo RC Numero 1064256 Fecha 12/17/2018

CEDULA NOMBRE

TERCERO 65718057 DURAN SANCHEZ.SAIRA MAYERLI

MONTO CINCO MILLEONES DE PESOS M/CTE



DESCRIPCION ABONO A OBLIGACION VENCIDA

Fecha Creación Recibo:
12/17/2018 02:30 PM

Cuenta	Concepto	Obligación	Débitos	Créditos
14560506	Interes de mora-MICROCREDITO	10 44755	0	28.458
14550505	Capital-MICROCREDITO	10 44755	0	3.133.714
14560504	Interes corriente-MICROCREDITO	10 44755	0	1.614.360
14739502	-SEGURO DE VIDA DEUDORES	28 151011620	0	28.644
14739503	-LEY MIRPYME	29 151010306	0	188.328
2469501	-OTRO CONCEPTO	27 44755	0	6.496
11050501	-Caja General		5.000.000	0

Formas de pago Usuario: SANDRA MILENA BOTERO SOTO

EFFECTIVO \$ 5.000.000

Totales

5.000.000 5.000.000

CORPORACION FAMILIEMPRESAS
Firma Autorizada
NIT: 800.080.342-8

NIT: 800.080.342-8



CORPORACION ACTUAR FAMILIEMPRENAS
DOCUMENTO: RECIBOS DE CAJA
PROCESO:

CÓDIGO: FER014-3
VERSIÓN: 3
FECHA: 09/16/2013

Oficina 1 Tipo RC Numero 1065245 Fecha 01/15/2019

CEDULA

NOMBRE

TERCERO 65718057 DURAN SANCHEZ SAIRA MAYERLI

MONTO QUINIENTOS MIL PESOS M/OTE



DESCRIPCION PAGO DE UNA CUOTA

Fecha Creación Recibo:
01/15/2019 03:40 PM

Cuenta	Concepto	Obligación	Débitos	Créditos
14560506	Interés de mora-MICROCREDITO	10 44755	0	4.367
14560504	Interes corriente-MICROCREDITO	10 44755	0	135.561
14560505	Capital-MICROCREDITO	10 44755	0	288.836
14739502	-SEGURO DE VIDA DEUDORES	28 151011620	0	7.532
14739503	-LEY MIPYME	29 151010306	0	31.388
24451006	-ANTICIPO LEY MIPYME	29A 151010306	0	31.388
24659501	-OTRO CONCEPTO	27 44755	0	928
11050501	-Caja General		500.000	0

Formas de pago

Usuario: SANDRA MILENA BOTERO SOTO

EFFECTIVO \$ 500.000

Totales



ACTUAR FAMILIEMPRENAS
TEL: 800.080.342-8

Firma Autorizada



CORPORACION ACTUAR FAMILIAR EMPRESAS
DOCUMENTO: RECIBOS DE CAJA
PROCESO:

CÓDIGO: FER014-3
VERSIÓN: 3
FECHA: 09/16/2013

Oficina 1 Tipo RC Numero 1066554 Fecha 02/26/2019

CEDULA NOMBRE

TERCERO 65718057 DURAN SANCHEZ SAIRA MAYERLI

MONTO QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE



DESCRIPCION PAGO DE UNA CUOTA

Fecha Creación Recibo: 02/26/2019 02:48 PM

Cuenta	Concepto	Obligación	Débitos	Créditos
14560505	Capital-MICROCREDITO	10 44755	0	296,428
14560504	Interes corriente-MICROCREDITO	10 44755	0	160,395
14560506	Interes de mora-MICROCREDITO	10 44755	0	8,004
14739502	SEGURO DE VIDA DEUDORES	28 151011620	0	2,857
14739503	LEY MIPYME	29 151010306	0	31,388
24659501	-OTRO CONCEPTO	27 44755	0	928
11050501	-Caja General		500,000	0

Formas de pago

Usuario: SANDRA MILENA BOTERO SOTO

EFFECTIVO \$ 500,000

Totales

CORPORACION ACTUAR FAMILIAR EMPRESAS

NIT: 809.080.342-8

Firma Autorizada



DOCUMENTO: RECIBOS DE CAJA
PROCESO:

CÓDIGO: FER014-3
VERSIÓN: 3
FECHA: 09/16/2013

Oficina	1	Tipo	RC	Numero	1067714	Fecha	03/29/2019
---------	---	------	----	--------	---------	-------	------------

TERCERO 65718057 DURAN SANCHEZ SAIRA MAYERLI
MONTONOMBRE
CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE



DESCRIPCION PGO DE UNA CUOTA

Fecha Creación Recibo:
03/29/2019 03:16 PM

Cuenta	Concepto	Obligación	Débitos	Créditos
14550505	Capital-MICROCREDITO	10 44755	0	304.223
14560504	Interes corriente-MICROCREDITO	10 44755	0	70.881
14560506	Interes de mora-MICROCREDITO	10 44755	0	9.200
14739502	-SEGURO DE VIDA DEUDORES	28 151041620	0	2.711
14739503	-LEY MIPYME	29 1510410306	0	12.057
24659501	-OTRO CONCEPTO	27 44755	0	928
11050501	-Caja General		400.000	- 0

Formas de pago Usuario: SANDRA MILENA BOTERO SOTO

EFFECTIVO \$ 400,000

Totales

400,000

CORPORACION ACTUAR FAMILIEMPRENAS
NIT: 800.080.3

Firma Autorizada



DOCUMENTO: RECIBOS DE CAJA
PROCESO:

CÓDIGO: FFR014-3
VERSIÓN: 3
FECHA: 09/11/2013

Oficina 1 Tipo RC Numero 1068732 Fecha 04/25/2019

CEDULA NOMBRE

TERCERO 65718057 DURAN SANCHEZ SAIRA MAYERLI

MONTO UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/OTE

DESCRIPCION

Fecha Crecación Recibo:
04/25/2019 04:01 PM

Cuenta	Concepto	Obligación	Debitos	Créditos
14560506	Interes de m/c MICROCREDITO	10 44755	0	8.093
14550505	Capital/MICROCREDITO	10 44755	0	1.235.252
14560504	Interes pendiente MICROCREDITO	10 44755	0	236.396
14739603	-LEY MIPYME	28 151010306	0	19.331
24699501	-OTRO CONCEPTO	27 44755	0	928
11050501	-Caja General		1.500.000	0

Totales

1.500.000

1.500.000

Formas de pago: SANDRA MILEINA BOTERO SOTO

EFFECTIVO \$ 1.500.000

CORPORACION

ACTUAR FAMILIEMPRESA

NIT: 800.080.3028



Historia de
Crédito



Generar Alerta

¡diego edison

¿Conoces tu
puntaje de
Datacrédito?

Consúltalo hoy y empieza
a mejorar tu perfil
financiero

Ver planes >



[Volver a Historia de Crédito](#)



Última actualización de BBVA COLOMBIA el 31 octubre 2020



**BBVA
COLOMBIA**

Tarjeta de crédito No.
**2089

Estado

**CART.
CASTIGADA**



Saldo	2.863.000 \$
Tipo de reporte	Negativo
Saldo en mora	2.863.000 \$
Fecha lím. Pago	-

Más detalles

Cupo inicial 3.150.000 \$	Valor cargo fijo 2.863.000 \$	Saldo en mora 2.863.000 \$	Fecha de actualización 31 octubre 2020
Cuotas pagadas -	Marca/clase -	Oficina ARMENIA NORTE	Cuotas pactadas -
Fecha límite de pago -	Apertura 19 diciembre 2012	Vencimiento -	Fecha del pago -
Reclamo	Meses contrato celebrado -	Deudor Principal	Clausula de permanencia -

Reestructuración
de deuda
Entidad no
reportó

Hábito de pago

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2016												
2017												
2018												
2019												

Días en mora					D	Obligación en dudoso recaudo
Al día	30	60	90			
Sin información	120	150	180		C	Obligación cartera castigada



¿Evidencias alguna inconsistencia en este reporte que amerite una
reclamación?. [Formula tu reclamo](#)



Otras soluciones

- [Antifraude](#)
- [Ponte al día](#)
- [Verificar a otros](#)
- [Datacrédito Empresas](#) NUEVO

¿Quiénes somos?

- [Política de Privacidad](#)
- [Términos y condiciones](#)
- [Cláusulas póliza de seguro](#)

¿Tienes dudas?

- [Contáctanos](#)
- [Servicio al cliente](#)
- [Preguntas frecuentes](#)
- [Canales de consulta](#)
- [SIC](#)



📍 Carrera 7 # 76 -35 - ©2020 Experian Information Solutions, Inc. Derechos reservados



Historia de Crédito



Generar Alerta

¡diego edison

¿Conoces tu puntaje de Datacrédito?

Consúltalo hoy y empieza a mejorar tu perfil financiero

Ver planes >

[Volver a Historia de Crédito](#)



Última actualización de BCO POPULAR LIBRANZA el 31 octubre 2020



BCO
POPULAR
LIBRANZA

Prestamo No. **1503

Estado

ESTA EN MORA
120



Saldo	57.114.000 \$
Tipo de reporte	Negativo
Saldo en mora	8.774.000 \$
Fecha lím. Pago	05 julio 2019

Más detalles

Cupo inicial 66.300.000 \$	Valor cargo fijo 1.083.000 \$	Saldo en mora 8.774.000 \$	Fecha de actualización 31 octubre 2020
Cuotas pagadas 21	Marca/clase -	Oficina ARMENIA	Cuotas pactadas 99
Fecha límite de pago 05 julio 2019	Apertura 31 julio 2017	Vencimiento 05 enero 2026	Fecha del pago 05 octubre 2020
Reclamo	Meses contrato celebrado Definido	Deudor Principal	Clausula de permanencia 0

Reestructuración de deuda
Entidad no reportó

Hábito de pago

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2016												
2017												
2018												
2019												

Días en mora					D	Obligación en dudoso recaudo
Al día	30	60	90			
Sin información	120	150	180		C	Obligación cartera castigada



¿Evidencias alguna inconsistencia en este reporte que amerite una reclamación?. [Formula tu reclamo](#)



Otras soluciones

- [Antifraude](#)
- [Ponte al día](#)
- [Verificar a otros](#)
- [Datacrédito Empresas](#) NUEVO

¿Quiénes somos?

- [Política de Privacidad](#)
- [Términos y condiciones](#)
- [Cláusulas póliza de seguro](#)

¿Tienes dudas?

- [Contáctanos](#)
- [Servicio al cliente](#)
- [Preguntas frecuentes](#)
- [Canales de consulta](#)
- [SIC](#)



📍 Carrera 7 # 76 -35 - ©2020 Experian Information Solutions, Inc. Derechos reservados



Historia de Crédito



Generar Alerta

¡diego edison

¿Conoces tu puntaje de Datacrédito?

Consúltalo hoy y empieza a mejorar tu perfil financiero

Ver planes >

[Volver a Historia de Crédito](#)



Última actualización de BCO DAVIVIENDA el 31 octubre 2020



BCO DAVIVIENDA

Tarjeta de crédito No. **4634

Estado

ESTA EN MORA 60



Saldo	5.993.000 \$
Tipo de reporte	Negativo
Saldo en mora	2.742.000 \$
Fecha lím. Pago	31 octubre 2020

Más detalles

Cupo inicial 5.290.000 \$	Valor cargo fijo 3.736.000 \$	Saldo en mora 2.742.000 \$	Fecha de actualización 31 octubre 2020
Cuotas pagadas -	Marca/clase -	Oficina PRINCIPAL PEREIRA	Cuotas pactadas -
Fecha límite de pago 31 octubre 2020	Apertura 29 diciembre 2010	Vencimiento -	Fecha del pago 30 septiembre 2019
Reclamo	Meses contrato celebrado -	Deudor Principal	Clausula de permanencia -

Reestructuración de deuda
Entidad no reportó

Hábito de pago

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2016												
2017												
2018												
2019												

Días en mora						D	Obligación en dudoso recaudo
	Al día	30	60	90		C	Obligación cartera castigada
	Sin información	120	150	180			



¿Evidencias alguna inconsistencia en este reporte que amerite una reclamación?. [Formula tu reclamo](#)



Otras soluciones

- [Antifraude](#)
- [Ponte al día](#)
- [Verificar a otros](#)
- [Datacrédito Empresas](#) NUEVO

¿Quiénes somos?

- [Política de Privacidad](#)
- [Términos y condiciones](#)
- [Cláusulas póliza de seguro](#)

¿Tienes dudas?

- [Contáctanos](#)
- [Servicio al cliente](#)
- [Preguntas frecuentes](#)
- [Canales de consulta](#)
- [SIC](#)



📍 Carrera 7 # 76 -35 - ©2020 Experian Information Solutions, Inc. Derechos reservados

-  Historia de Crédito
-  Generar Alerta

¡diego edison

¿Conoces tu puntaje de Datacrédito?

Consúltalo hoy y empieza a mejorar tu perfil financiero

Ver planes >

[Volver a Historia de Crédito](#)

Última actualización de BANCO PICHINCHA SA el 31 octubre 2020



BANCO PICHINCHA SA

Tarjeta de crédito No. ****0035**

Estado

CART. CASTIGADA



Saldo7.535.000 \$

Tipo de reporteNegativo

Saldo en mora6.110.000 \$

Fecha lím. Pago03 noviembre 2020

Más detalles

Cupo inicial5.800.000 \$	Valor cargo fijo7.535.000 \$	Saldo en mora6.110.000 \$	Fecha de actualización31 octubre 2020
Cuotas pagadas-	Marca/clase-	OficinaARMENIA	Cuotas pactadas-
Fecha límite de pago03 noviembre 2020	Apertura05 diciembre 2014	Vencimiento-	Fecha del pago24 septiembre 2018
Reclamo	Meses contrato celebrado-	Deudor Principal	Clausula de permanencia-

Reestructuración de deuda
Entidad no reportó

Hábito de pago

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2016												
2017												
2018												
2019												

Días en mora						D	Obligación en dudoso recaudo
	Al día	30	60	90			
	Sin información	120	150	180		C	Obligación cartera castigada



¿Evidencias alguna inconsistencia en este reporte que amerite una reclamación?. [Formula tu reclamo](#)



Otras soluciones

- [Antifraude](#)
- [Ponte al día](#)
- [Verificar a otros](#)
- [Datacrédito Empresas](#) NUEVO

¿Quiénes somos?

- [Política de Privacidad](#)
- [Términos y condiciones](#)
- [Cláusulas póliza de seguro](#)

¿Tienes dudas?

- [Contáctanos](#)
- [Servicio al cliente](#)
- [Preguntas frecuentes](#)
- [Canales de consulta](#)
- [SIC](#)



📍 Carrera 7 # 76 -35 - ©2020 Experian Information Solutions, Inc. Derechos reservados



Historia de
Crédito



Generar Alerta

¡diego edison

¿Conoces tu
puntaje de
Datacrédito?

Consúltalo hoy y empieza
a mejorar tu perfil
financiero

Ver planes >

[Volver a Historia de Crédito](#)



Última actualización de TUYA S.A. el 31 octubre 2020



TUYA S.A.

Tarjeta de crédito No.
**5538

Estado

CART.
CASTIGADA



Saldo	14.861.000 \$
Tipo de reporte	Negativo
Saldo en mora	24.711.000 \$
Fecha lím. Pago	-

Más detalles

Cupo inicial 14.861.000 \$	Valor cargo fijo 24.711.000 \$	Saldo en mora 24.711.000 \$	Fecha de actualización 31 octubre 2020
Cuotas pagadas -	Marca/clase -	Oficina MEDELLIN	Cuotas pactadas -
Fecha límite de pago -	Apertura 04 julio 2017	Vencimiento -	Fecha del pago -
Reclamo	Meses contrato celebrado -	Deudor Principal	Clausula de permanencia -

Reestructuración
de deuda
Entidad no
reportó

Hábito de pago

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2016												
2017												
2018												
2019												

Días en mora					D	Obligación en dudoso recaudo
Al día	30	60	90			
Sin información	120	150	180		C	Obligación cartera castigada



¿Evidencias alguna inconsistencia en este reporte que amerite una
reclamación?. [Formula tu reclamo](#)



Otras soluciones

- [Antifraude](#)
- [Ponte al día](#)
- [Verificar a otros](#)
- [Datacrédito Empresas](#) NUEVO

¿Quiénes somos?

- [Política de Privacidad](#)
- [Términos y condiciones](#)
- [Cláusulas póliza de seguro](#)

¿Tienes dudas?

- [Contáctanos](#)
- [Servicio al cliente](#)
- [Preguntas frecuentes](#)
- [Canales de consulta](#)
- [SIC](#)



📍 Carrera 7 # 76 -35 - ©2020 Experian Information Solutions, Inc. Derechos reservados



Saira Mayerli Duran Sanchez

4 NOV. A LAS 9:55 P. M.

Estas durmiendo

N9 1uiso bajar me saco el
cuerpo



Me puedes debloquear

Nada



Me vine a tomar media

Bloqueaste a Saira Mayerli

No puedes enviar mensajes a esta persona ni llamarla en este chat, y tampoco recibirás sus mensajes y llamadas.

DESBLOQUEAR A SAIRA MAYERLI

HAY UN PROBLEMA





Saira Mayerli



Nada

Me vine a tomar media

Jaj de verdad



Y no invito



Esta solo

Unos amigos

Que bien

Y no quiso venir

Odioso



Y esta lloviendo por alla

Bloqueaste a Saira Mayerli

No puedes enviar mensajes a esta persona ni llamarla en este chat, y tampoco recibirás sus mensajes y llamadas.

DESBLOQUEAR A SAIRA MAYERLI

HAY UN PROBLEMA





Saira Mayerli



Que bien

Y no quiso venir

Odioso



Y esta lloviendo por alla

Es mejor evitar

No

Evitar que



Esas bobadas

Problemas

Jumm



Sa1uese eso con la cabeza

Bloqueaste a Saira Mayerli

No puedes enviar mensajes a esta persona ni llamarla en este chat, y tampoco recibirás sus mensajes y llamadas.

DESBLOQUEAR A SAIRA MAYERLI

HAY UN PROBLEMA





Saira Mayerli



Jumm

Sa1uese eso de la cabeza

L9 espero ahora

Jiji

Serq

Bueno te espero un ratico

Que la pases bien

Odiosin



Te extraño se cuida



Te espero por si quieres venir
un ratico

Me llamas



Bloqueaste a Saira Mayerli

No puedes enviar mensajes a esta persona ni llamarla en este chat, y tampoco recibirás sus mensajes y llamadas.

DESBLOQUEAR A SAIRA MAYERLI

HAY UN PROBLEMA





Saira Mayerli



Me llamas



Jiji



Es de verdad cardona



Guardan en un trago



Te espero sera un secreto

Amigo el ratón del queso

No digas eso

Bueno venga

Sin ser pues



jos

Bloqueaste a Saira Mayerli

No puedes enviar mensajes a esta persona ni llamarla en este chat, y tampoco recibirás sus mensajes y llamadas.

DESBLOQUEAR A SAIRA MAYERLI

HAY UN PROBLEMA





Saira Mayerli



Sin ser pues amigos



Que tristeza bi amigos

Ven gordito no me sierres
todo

Traiga una cervecita



Me tocas yo bo te demoro



Ya tengo hasta calor

Te espero



No te de miedo

Hsme compa  un ratico
cardonita

Bloqueaste a Saira Mayerli

No puedes enviar mensajes a esta persona ni llamarla en este chat, y tampoco recibirás sus mensajes y llamadas.

DESBLOQUEAR A SAIRA MAYERLI

HAY UN PROBLEMA





Saira Mayerli



Hsme compa ia un ratico
cardonita

Jiji



No pasa nada

4 NOV. A LAS 11:21 P. M.



Hagale

Lo espero un ratico plis



Jiji

Que miedo



Me da veneno

Bloqueaste a Saira Mayerli

No puedes enviar mensajes a esta persona ni llamarla en este chat, y tampoco recibir s sus mensajes y llamadas.

DESBLOQUEAR A SAIRA MAYERLI

HAY UN PROBLEMA





Saira Mayerli



Me da veneno

Esas bobdas

A ni es la que deberia darle
miedo



Como me odias

Me dio dolor de estomago



Me dan nercios hablar contigo

Y eso

Uhhh

De la rabia

No



Bloqueaste a Saira Mayerli

No puedes enviar mensajes a esta persona ni llamarla en este chat, y tampoco recibirás sus mensajes y llamadas.

DESBLOQUEAR A SAIRA MAYERLI

HAY UN PROBLEMA





Saira Mayerli



De la rabia

No

Que.me digs algo feo



M3 dan nervios

No le tengo rabia



Para nada



La conozco



No

Bloqueaste a Saira Mayerli

No puedes enviar mensajes a esta persona ni llamarla en este chat, y tampoco recibirás sus mensajes y llamadas.

DESBLOQUEAR A SAIRA MAYERLI

HAY UN PROBLEMA





Saira Mayerli



Quisiera podée sentir lonque
ru sientes por mi



Pero no

Siento respeto y
agradeciendo por todo

Nada mas

Ni un poquito de cariño

No seas tan duro

Eso duele



En el alma

Tenaz



Despues de todo

Bloqueaste a Saira Mayerli

No puedes enviar mensajes a esta persona ni llamarla en este chat, y tampoco recibirás sus mensajes y llamadas.

DESBLOQUEAR A SAIRA MAYERLI

HAY UN PROBLEMA





Saira Mayerli



tenaz

Despues de todo



Usted es muy orgulloso

La confianza se gana

Jajja

Por eso dejeme ganarme la

Por que no viene y hablamos



Traiga algo pa lá sed

Tr espero te dejo disfrutar

Te espero

No seas tan



enido



Bloqueaste a Saira Mayerli

No puedes enviar mensajes a esta persona ni llamarla en este chat, y tampoco recibirás sus mensajes y llamadas.

DESBLOQUEAR A SAIRA MAYERLI

HAY UN PROBLEMA





Saira Mayerli



NO seas tan prevenido



Dejame ser tu amiguis

4 NOV. A LAS 11:52 P. M.

Como va esa tomada

Que bueno



T3 espero

Es en serio



Estas muy lejos

Pereira

Verdad



Te espero



Bloqueaste a Saira Mayerli

No puedes enviar mensajes a esta persona ni llamarla en este chat, y tampoco recibirás sus mensajes y llamadas.

DESBLOQUEAR A SAIRA MAYERLI

HAY UN PROBLEMA





Saira Mayerli



te espero

O lo dices por sacar el cuerpo

Y 1ue haces por álla

Me puedes marcar

No seas asi

Odio

No pues yo estoy en la conçgi china

Te espero á la hora que llegues

Tu lo haces es por haceeme sentir mal



Por menospreciarme



Bloqueaste a Saira Mayerli

No puedes enviar mensajes a esta persona ni llamarla en este chat, y tampoco recibirás sus mensajes y llamadas.

DESBLOQUEAR A SAIRA MAYERLI

HAY UN PROBLEMA





Saira Mayerli



Me puedes marcar

No seas asi

Odio

No pues yo estoy en la conçgi china

Te espero á la hora que llegues

Tu lo haces es por haceeme sentir mal



Por menospreciarme



5 NOV. A LAS 12:46 A. M.



Bloqueaste a Saira Mayerli

No puedes enviar mensajes a esta persona ni llamarla en este chat, y tampoco recibirás sus mensajes y llamadas.

DESBLOQUEAR A SAIRA MAYERLI

HAY UN PROBLEMA